



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2015¹
Y SU ACUMULADO 114/2015
PROMOVENTES: COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Voto de Minoría que formulan la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a la sentencia de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro
Voto concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a la sentencia de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro
Voto de Minoría que formulan los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a la sentencia de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro

Documentales recibidas mediante oficios SGA/MAAS/271/2019 y SGA/MAAS/272/2019 del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Visto los votos de cuenta, formulados por los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este asunto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ordena notificarlos a las partes** y publicarlos en los medios de difusión oficiales.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el Decimoprimer Circuito, así como al Tribunal

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2015 Y SU ACUMULADO 114/2015

Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Michoacán.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los votos formulados por los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Ielo de Larrea, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en las ciudades de Morelia y Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³, y 5⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el Decimoprimer Circuito, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Michoacán, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números 257/2019 y 258/2019, respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario

² Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁴ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos,



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2015 Y SU ACUMULADO 114/2015

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de la que se advierta que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento del fallo así como los votos particular y concurrentes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D O
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 107/2015 y su acumulada 114/2015, promovidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAAR

actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)